Bogotá D.C,

CORTE CONSTITUCIONAL
06 AGO 2014
SECRETARIA GENERAL

Honorable Magistrado
Dr. Jorge Iván Palacio Palacio
Corte Constitucional
Palacio de Justicia Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá D.C.

Referencia: Intervención del Ministerio de Salud y Protección Social en la demanda D-10315

Respetado Doctor Palacio:

LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.417, actuando en mi calidad de Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Resolución No. 3412 del 24 de Octubre de 2012 y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 1960 del 23 de mayo de 2014, por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, por medio de este escrito, intervengo ante su despacho en el proceso de la referencia para presentar los resultados más importantes de la literatura sobre afectación del bienestar de los menores de edad adoptados o criados por parejas del mismo sexo.

La demanda de la referencia cuestiona la constitucionalidad de "la legislación que regula el tema de la adopción conjunta y de la adopción de los hijos de compañero permanente, y de la que otorga los derechos únicamente a las uniones maritales de hecho conformadas por un hombre y una mujer". Específicamente demanda la constitucionalidad de los artículos 64, 66 y 68 (numeral 3 y 5) de la Ley 1098 de 2006 y artículo 1 de la Ley 54 de 1990 por considerar que son contrarios al principio de dignidad humana, el principio de pluralidad y de diversidad cultural, el derecho fundamental a la igualdad y el principio de prohibición de discriminación por razón de la orientación sexual y el derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

En la demanda no se eleva ningún cargo específico en relación con la vulneración del derecho fundamental a la salud, no obstante sí se incluye la cuestión de si la adopción de parejas del mismo sexo tiene el potencial de afectar la salud y la integridad física y mental de los menores adoptados. Sobre este punto, en el ámbito de sus competencias, procede a pronunciarse el Ministerio de Salud y Protección Social.

No existe evidencia de que la adopción por parejas del mismo sexo genere riesgo para la salud física o mental de los menores

O.K.F.L
21 AGO 2014

Como se verá a continuación, la literatura relevante sobre la materia indica que no existen riesgos para la salud o bienestar de los menores de edad derivados de la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Por el contrario, la orientación sexual de los padres es, en general, indiferente para el desarrollo cognitivo y social de los menores. Adicionalmente, en muchos casos – como en la adopción de menores de alto riesgo – puede contribuir a su bienestar.

De acuerdo con la Academia Americana de Pediatría[1], la literatura disponible en más de 30 años de investigación, indica que no existen efectos en la salud y el bienestar de los menores derivados de la orientación sexual de sus padres. Por el contrario el bienestar de los menores de edad se ve más afectado por aspectos como la ausencia de soporte social y económico en la familia o la existencia de malas relaciones entre los menores y sus padres, las cuales nada tienen que ver con la orientación sexual de los padres. Esta literatura demuestra además que los menores sufren mayor afectación en su bienestar por las disparidades legales y el estigma que puede derivarse de normatividades restrictivas para las parejas del mismo sexo.

En el mismo sentido, revisión de la literatura realizada por investigadores de la Facultad de Educación de la Universidad de Amsterdam[2], considerando los estudios empíricos publicados entre 1978 y 2003 sobre familias conformadas por parejas de dos mujeres, demostró que los posibles efectos en la salud de los menores que hacían parte de estas familias estaban más relacionados con el estigma de la relaciones entre dos mujeres que del hecho de que fueran dos mujeres las cabezas de familia.

Justamente por esta razón la Academia Americana de Pediatría ha sugerido en varias oportunidades que el bienestar de los menores de edad se beneficiaría de la legalización de los matrimonio de parejas del mismo sexo y la adopción por parejas dispuestas y capaces para esta tarea, independientemente de su orientación sexual[3].

Lo anterior se explica no sólo en el hecho de que en principio no se han constatado riesgos para los menores de edad derivados de la adopción de parejas del mismo sexo, sino también en el hecho de que los estudios empíricos indican que el bienestar y el desarrollo de menores en las familias homosexuales y heterosexuales son bastante similares. En ese mismo estudio de la Facultad de Educación de la Universidad de Amsterdam[4], se concluyó también que en todos los aspectos relevantes para la protección de los menores de edad y su bienestar, las familias homosexuales y heterosexuales eran bastante similares.[5] En el mismo sentido, los

1 Perrin EC, Siegel BS; Committee on Psychosocial Aspects of Child and Family Health of the American Academy of Pediatrics. Promoting the well-being of children whose parents are gay or lesbian. Pediatrics. 2013 Apr;131(4):e1374-83. doi: 10.1542/peds.2013-0377. Epub 2013 Mar 20.
2 Bos HM1, van Balen F, van den Boom DC. Lesbian families and family functioning: an overview. Patient Educ Couns. 2005 Dec;59(3):263-75.
3 American Academy of Pediatrics Committee on Psychosocial Aspects of Child and Family Health. Promoting the well-being of children whose parents are gay or lesbian. Pediatrics. 2013 Apr;131(4):827-30. doi: 10.1542/peds.2013-0376. Epub 2013 Mar 20.
4 Bos HM1, van Balen F, van den Boom DC. Lesbian families and family functioning: an overview. Patient Educ Couns. 2005 Dec;59(3):263-75.
5 Bos HM1, van Balen F, van den Boom DC. Lesbian families and family functioning: an overview. Patient Educ Couns. 2005 Dec;59(3):263-75.

investigadores de la Facultad de Sicología de la Universidad de Birkbeck[6] concluyeron en un metanálisis de la literatura que los procesos de ajuste en el desarrollo de menores eran simulares para menores con padres homosexuales y con padres heterosexuales. Según estos investigadores "El desarrollo óptimo de los menores de edad parece estar más influenciado por la naturaleza de las relaciones y las interacciones en la unidad familiar que por la estructura de esta"[7]. Lo anterior implica que algunos menores en familias conformadas por parejas del mismo sexo tienen resultados positivos en su desarrollo y otros tienen resultados negativos, de la misma manera que ocurre en las familias heterosexuales y sin que la orientación sexual de los padres sea determinante.

De hecho, la adopción por parejas del mismo sexo contribuye a mejorar el bienestar de los menores de edad tanto como la adopción de parejas heterosexuales. Así lo concluyó por ejemplo un estudio realizado por investigadores de la Universidad de California que encontró los mismos niveles de mejoría, en términos de bienestar y desarrollo, de un conjunto de niños en situación de alto riesgo adoptados por parejas del mismo sexo y parejas heterosexuales. Ambos grupos de niños tuvieron incrementos similares en sus niveles de desarrollo y bienestar.[8]

Las anteriores no son conclusiones aisladas o ampliamente debatidas en la literatura especializada, por el contrario son conclusiones recurrentes y relativamente pacíficas en los estudios clínicos y no clínicos y los metanálisis en la materia.[9] En coherencia con lo anterior, no existe evidencia independiente y de buena calidad que indique que pueden existir riesgos para la salud y el bienestar de los menores de edad derivada de la adopción o la crianza por parejas del mismo sexo.

En la misma línea, el Ministerio no tiene evidencia de que exista mayor afectación de la salud o el bienestar de menores de edad criados por parejas del mismo sexo en el contexto del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Actualmente, existe un conjunto de procedimientos y canales para atender casos de afectación de la salud física y mental de menores de edad, derivada de sus padres o de cualquier otro individuo con independencia de la orientación sexual de los padres o cuidadores. Estos canales y mecanismos de protección están disponibles y deben funcionar para atender las necesidades en salud derivadas de problemas en el entorno familiar de todo tipo de familias: heterosexuales, homosexuales, uniparentales y demás estructuras familiares existentes en la práctica.

---

6 Tasker F. Lesbian mothers, gay fathers, and their children: a review. J Dev Behav Pediatr. 2005 Jun;26(3):224-40.
7 Traducción libre. Texto original: "'Children's optimal development seems to be influenced more by the nature of the relationship and interactions within the family unit than by the particular structural form it takes"
8 Lavner JA1, Waterman J, Peplau LA. Can gay and lesbian parents promote healthy development in high-risk children adopted from foste care? Am J Orthopsychiatry. 2012 Oct;82(4):465-72. doi: 10.1111/j.1939-0025.2012.01176.x.
9 Con conclusiones en el mismo sentido ver: Hunfeld JA, Child development and quality of parenting in lesbian families: no psychosocial indications for a-priori withholding of infertility treatment. A systematic review. Hum Reprod Update. 2002 Nov-Dec;8(6):579-90., Fauser BC, de Beaufort ID, Passchier JP; Scand J Psychol. 2002 Sep;43(4):335-51; Anderssen N1, Amlie C, Ytterøy EA. Outcomes for children with lesbian or gay parents. A review of studies from 1978 to 2000. Pediatr Rev. 1994 Sep;15(9):354-8; quiz 358; Gold MA1, Perrin EC, Futterman D, Friedman SB. Children of gay or lesbian parents; Patterson CJ. Children of lesbian and gay parents. Child Dev. 1992 Oct;63(5):1025-42.

Conclusiones

Según la literatura explicada arriba:

1. No se han identificado riesgos para la salud y el bienestar de los menores de edad derivada de la adopción de parejas del mismo sexo. El desarrollo cognitivo y emocional de los menores de edad es similar en parejas heterosexuales y homosexuales.

2. El único factor diferenciador en el bienestar de menores adoptados o criados por parejas del mismo sexo está en el estrés y las dificultades que pueden causar las restricciones legales y el estigma.

3. El Sistema General de Seguridad Social en Salud cuenta con un conjunto de herramientas y coberturas para atender las necesidades en salud física y mental, de los menores de edad relacionadas con conflictos y abusos en las familias con independencia de la orientación sexual de los padres.

Conforme a las anteriores consideraciones, el Ministerio de Salud y Protección Social concluye que no existe ningún riesgo para la salud y el bienestar de los menores de edad derivada de la adopción de parejas del mismo sexo.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
Director Jurídico Ministerio de Salud y Protección Social

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO quien se identificó con C.C. número. 80816417 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29

5/08/2014

Func.o: JULIO

POLICIA DE COLOMBIA